REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA
INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA
CÓDIGO DANE: 244035003181
NIT: 900480053-3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. DATOS GENERALES

No. CONTRATO:	CRE-012-2026
FECHA DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2026
MODALIDAD SELECCIÓN:	RÉGIMEN ESPECIAL
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA
CONTRATISTA:	DAIRIS DAVID ARIZA GRANADILLO - GERENTE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: IDA SOLUCIONES E INGENIERÍA
IDENTIFICACIÓN:	1.120.739.388 DE FONSECA
DOMICILIO/TELÉFONO:	CARRERA 24 # 14-63 B. ALTO PRADO FONSECA – CELULAR: 3145566007
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS A TODO COSTO: BRINDANDO EL SOPORTE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A EQUIPOS DE OFICINA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y FOTOCOPIADORAS) DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA
VALOR ($):	SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6,654,000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL ALFONSO EPIAYU SOLANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Resguardo Indígena 4 de Noviembre, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.955.378 expedida en Fonseca, La Guajira, obrando como Representante Legal de la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania con Nit 900.480.053-3, Establecimiento Público del Orden Departamental, en su calidad de Rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el Parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 de 2015 y 923 de 2016 y el Manual de Contratación, Acuerdo No. 003 del 31 de julio de 2018 expedido por el Consejo Directivo, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN** y **DAIRIS DAVID ARIZA GRANADILLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.388 expedida en Fonseca, La Guajira, obrando en nombre y representación del Establecimiento de Comercio IDA Soluciones e Ingeniería y quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con **LA INSTITUCIÓN** a desarrollar en virtud de la presente relación contractual es: **PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS A TODO COSTO: BRINDANDO EL SOPORTE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A EQUIPOS DE OFICINA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y FOTOCOPIADORAS) DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA,** de acuerdo con las actividades presentadas en la Propuesta presentada por parte del Contratista y demás Normas Reglamentarias.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La descripción técnica del servicio a contratar de acuerdo a la necesidad de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA, son las siguientes:

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CAMBIO DE INSUMO RICOH MP 4054	UND	2	550,000.00	1,100,000.00
2	CILINDRO RICOH MP 4054	UND	1	230,000.00	230,000.00
3	RODILLO DE CARGA RICOH MP 4054	UND	1	180,000.00	180,000.00
4	RODILLO DE TRANSFERENCIA RICOH MP 4054	UND	1	400,000.00	400,000.00

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
5	REVELADOR RICOH MP 4054	UND	1	450,000.00	450,000.00
6	CAMBIO UNIDAD DE CARGA TONER RICOH MP 4054	UND	1	900,000.00	900,000.00
7	MANTENIMIENTO CORRECTIVO RICOH MPC 5503	UND	1	600,000.00	600,000.00
8	UNIDAD DE REVELADO MPC 5503	UND	4	456,750.00	1,827,000.00
9	ACETATO FUSOR RODILLO DE PRESION MPC 5503	UND	1	827,000.00	827,000.00
10	RODILLO DE LIMPIEZA Y CUCHILLA RICOH MP 4054	UND	1	140,000.00	140,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO				**6,654,000.00**

TERCERA. VALOR: El Valor del Contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6,654,000.00) M/CTE.,** IVA incluido si a ello hubiere lugar, valor presentado por la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania, Presupuesto Oficial que la Entidad destina para el presente Contrato. Así mismo, se pone de presente que la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania realiza las Retenciones y Descuentos de Ley a que haya lugar.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: LA INSTITUCIÓN pagará al **CONTRATISTA** El Valor del Contrato será cancelado al Contratista de la siguiente manera: Una (01) Única Cuota o sea la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6,654,000.00) M/CTE.,** contra entrega con el recibido a entera satisfacción por parte de Rectoría. El pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el Supervisor del Contrato. La Institución efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la Ejecución del Contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

La Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania pagará al Contratista el valor del Contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la correspondiente factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el Supervisor del Contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de Aportes al Sistema de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada, previa Suscripción del Acta de Liquidación.

Los Pagos se harán en la Cuenta de Ahorros o Corriente de la Entidad Financiera que indique el Contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes, dentro de la Vigencia Fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna Reclamación Judicial o Extrajudicial de Intereses o Sobrecostos sobre el Valor de la Cuenta.

Del Derecho de Turno. Según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los Contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su Presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA: *Cuando el Contratista sea un autoretenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.* El IVA y Retención en la Fuente a los Pagos o Abonos en Cuenta, se harán de acuerdo con las Disposiciones Legales que regulan la materia.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato será de **CINCO (05) DÍAS,** contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio.

SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD, REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA INSTITUCIÓN, se obliga imputar del Presupuesto de

Apropiación de Gastos de la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania con el siguiente Certificado Disponibilidad Presupuestal:

FECHA DE EXPEDICIÓN	№ CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE RECURSOS	VALOR
13/07/2026	00012	2.1.2.2.2	Mantenimiento de Mobiliario y Equipos	S.G.P. Educación Gratuidad	$6,654,000.00

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los fines contractuales y para la ejecución del mismo se estipula como domicilio contractual la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena, Municipio de Albania, Departamento de La Guajira.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para garantizar la ejecución satisfactoria del Contrato la Supervisión estará a cargo del señor **RAFAEL ALFONSO EPIAYU SOLANO** Rector de la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania o quien haga sus veces.

El Supervisor designado llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al **CONTRATISTA** en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del Contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo y actuará de conformidad al artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Las principales atribuciones de la supervisión son:

a) Certificar la idoneidad del Contratista cuando a ello haya lugar.
b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
c) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.
d) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
e) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley, cuando a ello hubiere lugar.
f) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
g) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. OBLIGACIONES ESPECIALES

a) El contratista deberá entregar los bienes y servicios, objeto del Contrato en los términos señalados en los Estudios Previos y en la propuesta presentada, en el sitio indicado por el Supervisor.
b) Garantizar la calidad de los bienes y servicios, con razón al presente Contrato de Prestación de Servicios.
c) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata a la Institución.
d) Las demás asignadas por el Supervisor del Contrato que guarden relación con el objeto contractual.

10.2. OBLIGACIONES GENERALES

a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
b) Aunar esfuerzos según el objeto del presente Contrato en las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la Propuesta presentada.
c) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Supervisor.

e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
h) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
i) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
j) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar.
k) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Contrato y cuatro meses más y presentarse en la Institución en el momento en que sea requerido.
l) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

10.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) Cumplir a cabalidad con el objeto contrato
b) Prestar los bienes, servicios y/u obras objeto de este contrato en adecuadas condiciones de calidad, que cumplan con las características y especificaciones técnicas.
c) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que se deriven para controlar la ejecución del objeto del presente contrato.
d) Asumir bajo su costo y riesgo todos los Gastos en que incurra para la Ejecución del Contrato, cualquier modificación en la ejecución del objeto de este Contrato no previsto aquí requerirá de la aprobación del Contratante y Supervisor, el cual se realizará mediante Acta Modificatoria.

Nota 1. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores Obligaciones podrá generar la Declaratoria de Terminación del Contrato por Incumplimiento y dará lugar a la Imposición de Multas.

Nota 2. El Precio o Precios Ofertados deberán incluir todos los costos relacionados con transporte de los productos, legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales, pérdidas, y corresponderá dentro del área de EL CONTRATISTA cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania no será responsable por Reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: LA INSTITUCIÓN tendrá las siguientes obligaciones:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del Contrato.
b) Poner a disposición de EL CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
c) Asignar un Supervisor una vez se surta el proceso de Contratación Estatal, a través del cual la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
d) Ejercer el control sobre el cumplimiento del Contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
f) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.
g) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDÍGENA DE ALBANIA sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo al análisis de riesgos expuestos en la ejecución del objeto contractual y del cumplimiento de las obligaciones realizado por esta Institución de acuerdo al estudio minucioso y los resultados arrojados en determinar que, para

asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de servicios, entre otros aspectos se establecerán clausulas exorbitantes al presente Contrato a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la Contratación Directa la exigencia de las garantías establecidas en el título 3 de las disposiciones especiales no es obligatoria y la Justificación para exigirla o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania, se acoge a la excepción contemplada en la mencionada disposición cuanto se ha supeditado el pago a la presentación del informe al supervisor del contrato y la estipulación de cláusulas exorbitantes e imposición de multas y clausula penal tendiente a ejercer el control y vigilancia y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

La Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania, se acoge a la excepción contemplada en la mencionada disposición cuanto se ha supeditado el pago a la presentación del informe al supervisor del contrato y la estipulación de cláusulas exorbitantes e imposición de multas y clausula penal tendiente a ejercer el control y vigilancia y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN le impondrá multas mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para el contratista, conforme al procedimiento que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías que para tal efecto determine la entidad.

En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo EL CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por ser un Contrato cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a Liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y unilateral dentro de los 2 meses siguientes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Una vez comunicada la Aceptación de la Oferta, la ejecución del Contrato no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania, esto en aplicación del inciso 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que LA INSTITUCIÓN mediante Acto Administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: El Contrato que se celebre se regirá por los principios de terminación, interpretación y modificación

unilateral de los Contratos Estatales por parte de LA INSTITUCIÓN, consagrados en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: La Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania, se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del Contrato que se celebre si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir su paralización, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la Ley 1106 de 2006 o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000. LA INSTITUCIÓN por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado el Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o bienes, ocasionadas por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena de Albania sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que LA INSTITUCIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Expedición de Registro Presupuestal y 2) Firma del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Por parte de EL CONTRATISTA, en la Carrera 24 # 14-63 B. Alto Prado del Municipio de Fonseca y por parte de LA INSTITUCIÓN, en el, Resguardo Indígena 4 de noviembre. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Resguardo Indígena 4 de noviembre.

Para mayor constancia se firma en el Resguardo Indígena 4 de noviembre, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

POR LA INSTITUCIÓN	POR EL CONTRATISTA
	Dairis D Ariza
RAFAEL ALFONSO EPIAYU SOLANO	**DAIRIS DAVID ARIZA GRANADILLO**
C.C. 17.955.378 de Fonseca	**NIT/C.C. 1.120.739.388 de Fonseca**